

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal.
Sírvasse proveer. Cali, 17 de enero de 2023
La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

Auto No. 18

RAD.004-2023-00009-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ha correspondido a este Despacho por reparto, conocer de la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, formulada por la señora PATRICIA HENAO TORRES, en nombre propio; HAROLD RODOLFO PANTOJA BONILLA, en nombre propio y en representación de su hijo Harold Felipe Pantoja Henao; en contra de Uber Arley Ruano Rengifo, Bancolombia S.A., Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y Grupo Integrado de Transportes Masivo S.A. Después de su estudio, se observa:

- El artículo 6 del Decreto 2213 de 2022 dispone en su inciso primero que *"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión. (...)"*

En el presente asunto, la parte demandante omitió indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos NELLY EMPERATRIZ PANTOJA BONILLA, MARIA NELLY BONILLA DE PANTOJA, LUCIA ALCIRA TORRES ACOSTA, como tampoco manifestó desconocerlo.

Asimismo, omitió señalar la dirección física y el canal digital de notificaciones del denominado testigo técnico LUIS FERNANDO ZAPATA, y tampoco manifestó desconocer tales direcciones.

Las deficiencias advertidas dan lugar a la aplicación de lo normado en el art. 90 del C.G del Proceso.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda por los defectos anotados y se concede al demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** al abogado LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con CC. No. 1.143.836.087 y tarjeta profesional No. 237.908. del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **005** DE HOY **18 ENE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria